

PERIMETRO Nº 1: T.M. DE MARCHENA**Delimitación:**

Se inicia en el cruce de la Vereda del Pelotonar con la carretera de la Puebla de Cazalla a Marchena. Continúa por esta carretera en dirección a Marchena hasta alcanzar el camino de las Huertas de Atocha, sigue por este camino hasta el cruce con el de Salamanca, por este hasta el camino del Torero o del Torero, continuando por él hasta alcanzar la Vereda de Pruna. Por dicha Vereda hasta el cruce con el camino de los Abrigosos, y por este camino hasta la carretera N-334 por la que continúa en dirección a la Puebla de Cazalla hasta su intersección con la Vereda de Granada a Sevilla, y por esta hasta la Vereda del Pelotonar, por la que se dirige hasta el punto inicial.

La superficie así delimitada asciende a 2.800 Has., todas en el término municipal de Marchena.

PERIMETRO Nº 2: T.M. LA PUEBLA DE CAZALLA.**Delimitación:**

Se inicia en el punto donde la curva de nivel de cota 160 corta a la carretera de la Puebla de Cazalla a Pruna continúa por esta curva en la margen derecha del río Corbones hasta el cruce con la Vereda o Camino de Cañete. Desde este punto y en línea recta se dirige al Cortijo del Higuero hasta alcanzar la Vereda de Herrera. Por esta hasta la carretera N-334, y por ella hasta enlazar con la carretera que circunvala el núcleo urbano de la Puebla de Cazalla. Sigue por ella hasta la carretera que, partiendo de esta localidad, se dirige al Km. 11 de la carretera que une Morón de la Frontera con San Antonio del Fontanal. Continúa por aquella hasta la Cañada Real de Ronda por la que discurre hasta alcanzar la curva de nivel de cota 160 y por esta se dirige al punto inicial.

La superficie delimitada asciende a 1.005 Has. todas en el término municipal de La Puebla de Cazalla.

Artículo 32.- El Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población agraria.

Artículo 42.- El Instituto Andaluz de Reforma Agraria redactará el Plan de Transformación de la zona a que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 52.- Tal como establece el artículo 95.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, tendrán la consideración de "tierras en exceso", entre otras, todas aquellas fincas situadas en la zona que se enajenen sin autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria después de publicado este Decreto, y antes de publicarse el Plan de Transformación, siempre que además se dé alguno de los supuestos siguientes: a) que la enajenación implique una parcelación o división del inmueble; b) que la enajenación tenga por objeto porciones indivisas del inmueble; c) que suponga la pérdida de algunos de los elementos inmobiliarios de la explotación o de la parte de la misma enclavada en la zona; d) que la transformación se efectúe en favor de sociedades u otras personas jurídicas, en las que la actividad agraria esté excluida de su objeto social.

62.- De conformidad con el Decreto 46/1.989, de 14 de marzo, la actuación prevista en esta zona conllevará los beneficios que el artículo 18.7 de la Ley de Reforma Agraria establece para las Comarcas de Reforma Agraria en cuanto a fomento y creación de nuevas instalaciones y mejora de las existentes que tengan por objeto la manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

DISPOSICION FINAL:

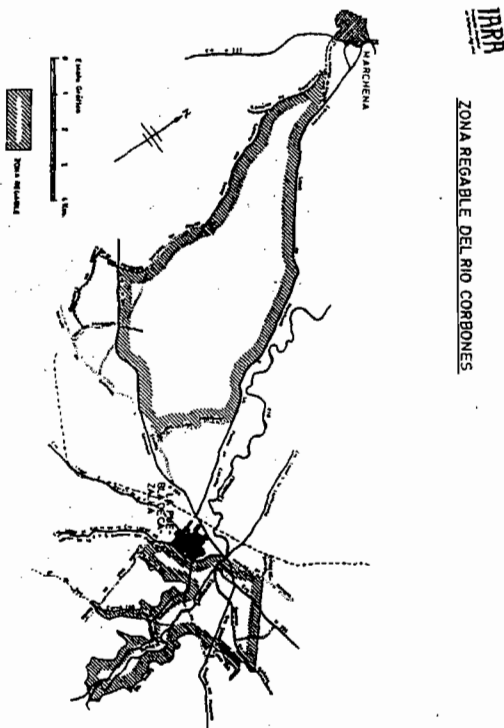
19.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

20.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía



RESOLUCION de 22 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se autoriza a los Delegados Provinciales de las Provincias de Cádiz y Huelva para que emitan resoluciones individualizadas para el levantamiento de la medida de secuestro en los municipios afectados por el mismo.

Habiendo transcurrido más de veintidós días desde la vacunación de los équidos del área de secuestro, y dado que a partir de dicho momento, está demostrado técnicamente que no pueden contraer la peste equina y por tanto contribuir a la difusión de la misma, se plantea de forma bastante generalizada la necesidad de utilización de los équidos poro algunos faenas agrícolas, así como, conseguir el propio bienestar de dichos animales, sometidos a secuestro situados en locales poco apropiados para el mantenimiento de los mismos.

Es necesaria la eliminación de dicho requisito sanitario, en supuestos muy especiales que aseguren, la comprobación de que los animales llevan más de veintidós días vacunados. Por ello, se obliga a que los propietarios de los mismos lleven consigo la documentación de la vacunación correspondiente, para que ésta, esté a disposición de las autoridades en todo momento.

La modificación de la norma no supone el levantamiento de la inmovilización, por lo que los animales de trabajo no podrán traspasar los límites del término municipal correspondiente, ni superar cinco kilómetros en sus desplazamientos.

De acuerdo, con lo estipulado en el art. 3º, he tenido a bien resolver:

Artículo 1º. Autorizar a los Delegados Provinciales de Cádiz y Huelva, poro que emitan resoluciones individualizadas, para el levantamiento de la medida de secuestro en los municipios afectados por el mismo.

Artículo 2º. Dichas autorizaciones, se concederán previa comprobación de la fecha de vacunación y sólo podrán expedirse cuando el équido lleve más de veintidós días vacunado.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 199/1989, de 19 de septiembre, por el que cesan vocales de la Junta Electoral de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera y en los artículos 8.1 y 2 y 11.3 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha procedido a designar los Vocales que le corresponden a tenor de la referida normativa, y la Mesa del Parlamento ha designado a dos nuevos miembros, en sustitución de dos de los actuales, que han renunciado, por lo que deben ser cesados los anteriores titulares sustituidos.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la citada Ley Electoral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1989,

DISPONGO :

Vengo en cesar como miembros de la Junta Electoral de Andalucía a los señores:

Magistrados de Sevilla y Granada:
Excmo. Sr. D. Antonio Molina García.
Ilmo. Sr. D. Antonio Muñoz Quiroga.
Ilmo. Sr. D. Alfredo Gastalver Argomaniz.
Ilmo. Sr. D. Jenaro Espinosa Cabeza.

Catedráticos o Profesores titulares de Derecho:
Ilmo. Sr. D. Juan José Ruiz-Rico López-Lendines.
Ilmo. Sr. D. José Ramón Montero Gibert.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

DECRETO 200/1989, de 19 de septiembre, por el que se nombran vocales de la Junta Electoral de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera y en los artículos 8.1 y 2 y 11.3 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha procedido a designar los Vocales que le corresponden a tenor de la referida normativa, y la Mesa del Parlamento ha designado a dos nuevos miembros, en sustitución de dos de los actuales.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la citada Ley Electoral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1989,

DISPONGO :

Vengo en nombrar Vocales de la Junta Electoral de Andalucía a los señores:

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia:
Ilmo. Sr. D. Francisco Trujilla Mamely.
Ilmo. Sr. D. Federico Lázara Güil.
Ilmo. Sr. D. Rafael Osuna Ostos.
Ilmo. Sr. D. Juan José Ruiz-Rico López-Lendines.

Catedráticos o Profesores titulares de Derecho:
Ilmo. Sr. D. Gregorio Cámara Villar.
Ilmo. Sr. D. José Cabrera Bazán.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puesto de trabajo del Grupo A, mediante concurso de méritos en esta universidad.

Existiendo la vacante de Director de Biblioteca Central, en esta Universidad y siendo necesaria la provisión de la misma, según lo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, y desarrollada por Real Decreto 2617/85, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, y de acuerdo con la Resolución de 31 de diciembre de 1987, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad (BOE n° 45, de 22 de febrero de 1989) y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz (BOJA n° 14, de 18 de febrero de 1986).

Este Rectorado ha dispuesto anunciar la convocatoria de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las siguientes Bases de Convocatoria:

Base I. Aspirantes.

1. Podrán tomar parte los funcionarios de carrera al servicio de la Administración del Estado, pertenecientes al cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Bibliotecas y Archivos), clasificados en el grupo A, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

2. Podrán participar en la convocatoria los funcionarios que se encuentren en servicio activo, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas excedencia forzosa, procedentes de la situación de suspenso que hayan cumplido el período de suspensión, excedentes voluntarios y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2° de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo las excepciones a las que se refiere el apartado f) del artículo 20 de la Ley 30/84, según nueva redacción dada por la Ley 23/88, de 28 de julio.

4. Los Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3c), de la Ley 30/84, sólo podrán participar si llevan dos años en dicha situación.

Base II. Méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se ajustará al siguiente baremo:

Valoración del trabajo desarrollado.

1. El trabajo desarrollado se valorará en todos los puestos calificándose hasta un máximo de seis puntos con arreglo al siguiente baremo:

Por estar desempeñando un puesto de nivel superior al del puesto que se solicita: tres puntos y medio.

Por estar desempeñando un puesto del mismo nivel al del puesto que se solicita: tres puntos.

Por estar desempeñando un puesto de nivel inferior al del puesto que se solicita: dos puntos y medio.

Por tener reconocido un grado personal de superior nivel al del puesto que se solicita: 2 puntos y medio.